

## INFORME N° 38 -2017-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se consulta sobre el requisito para acogerse a los beneficios arancelarios otorgados al amparo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (PECO), referido a la presentación de la Constancia de asignación del código de identificación mundial del fabricante por parte de las empresas ensambladoras de vehículos en base a paquetes CKD.

### II. BASE LEGAL.

- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas modificatorias, en adelante Reglamento Nacional de Vehículos.
- Resolución Legislativa N° 23254, que aprueba el Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, puesto en vigencia con Decreto Supremo N° 059-82-EFC, en adelante PECO.
- Decreto Supremo N° 353-84-EFC, que establece la vigencia de las modificaciones al Arancel Común del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, en adelante Decreto Supremo N° 353-84-EFC.
- Decreto Legislativo N° 1004 que elimina el Registro de Productos Industriales Nacionales, en adelante Decreto Legislativo N° 1004.
- Decreto Supremo N° 023-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento para la Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (VMI) de vehículos de transporte terrestre; en adelante D.S. N° 023-2016-PRODUCE.

### III. ANALISIS.

**¿Resulta requisito para acogerse a los beneficios arancelarios otorgados al amparo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (PECO), la presentación de la Constancia de asignación del código de identificación mundial del fabricante por parte de las empresas ensambladoras de vehículos en base a paquetes CKD?**

En principio debemos precisar, que dentro del conjunto de las mercancías negociadas en el Arancel Común del PECO se encuentran los denominados paquetes desarmados CKD<sup>1</sup> destinados a empresas ensambladoras autorizadas, por lo que a fin de acogerse a los beneficios del PECO, el Convenio exige que las empresas ensambladoras a las que se destinen los mencionados paquetes se encuentren autorizadas para operar como tales en la zona de aplicación del PECO, condición de negociación que también fue recogida en artículo 4° del Decreto Supremo N° 353-84-EFC, resultando por tanto un requisito fundamental para la aplicación del mencionado tratamiento arancelario preferencial.

<sup>1</sup> Debemos señalar que los llamados paquetes CKD, cuyas siglas son la abreviatura del término inglés "COMPLETELY KNOCKED DOWN" cuya traducción es "COMPLETAMENTE DESARMADO", son conjuntos de partes, piezas y componentes que se venden en paquetes cuya finalidad es el armado o ensamblaje de un bien final.

En cuanto a la forma en que corresponde acreditar el cumplimiento del mencionado requisito, señaló PRODUCE mediante el Informe N° 140-2006-PRODUCE/DVI/DGI/DNTSI-SDPI y los Oficios N° 01065-2006-PRODUCE/DVI/GDI/DNTSI y 1277-2006-PRODUCE/DVI/DGI/DNTSI<sup>2</sup>, que para tal fin debía exigirse el Registro de Productos Nacionales – RPIN<sup>3</sup>.

No obstante, el mencionado Registro RPIN fue eliminado mediante el Decreto Legislativo N° 1004<sup>4</sup>, precisándose que las empresas podrán comercializar libremente los productos manufacturados en el país sin necesidad de la inscripción en el mencionado registro.

En ese sentido, se recurrió en consulta al sector competente<sup>5</sup>, a fin que precise ante la eliminación del RPIN que otro documento acreditaba la autorización para actuar como empresa ensambladora de vehículos en base a paquetes CKD, a efectos de la aplicación de la preferencia arancelaria negociada en el marco del PECO ~~al amparo del~~.

Es así que la Dirección de Normas Técnicas y Supervisión Industrial del PRODUCE emitió el Oficio N° 1591-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DNTSI<sup>6</sup> mediante el cual señala que si bien no se ha emitido una normativa especial para la expedición de autorizaciones para empresas ensambladoras, la citada Dirección viene otorgando la “**Constancia de Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante**”, para la fabricación o ensamblaje de motos y trimotos, lo que constituye una autorización sectorial, por lo que las empresas que cuenten con esa constancia vigente estarían facultadas a gozar de ese beneficio.

La opinión antes mencionada es reiterada por el mismo sector mediante el Oficio N° 0714-2010-PRODUCE/DVMYPE-i/DGI-DNTSI de fecha 27.05.2010, adjuntándose adicionalmente el Informe N° 058-2010-PRODUCE/OGAJ-JCF<sup>7</sup>, en el que se concluye que las empresas ensambladoras de Loreto, Ucayali y San Martín que cuenten con RUC y licencia de funcionamiento, pueden importar “partes y piezas, incluso paquetes desarmados sistema CKD” al amparo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938<sup>8</sup>.

Bajo el marco legal expuesto y teniendo en cuenta lo señalado por PRODUCE, ésta Gerencia Jurídica Aduanera emitió el Informe N° 020-2011-SUNAT-2B4000, señalando que en tanto no se expida un marco legal expreso para el tema de la expedición de autorizaciones para empresas ensambladoras por parte del Sector Competente, la Administración Aduanera se encontraría obligada a requerir para la aplicación del beneficio del PECO a la importación de paquetes CKD, la presentación de los siguientes documentos emitidos por PRODUCE<sup>9</sup> que se convierten en exigibles y obligatorios:

<sup>2</sup> Documentos emitidos por la Dirección de Normas Técnicas y Supervisión Industrial del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

<sup>3</sup> Registro creado por el artículo 10° de la Ley General de Industrias – Ley N.° 23407.

<sup>4</sup> Publicado el 02 de mayo de 2008.

<sup>5</sup> Mediante Informe N.° 084-2010-SUNAT/2B4000 la Gerencia Jurídica Aduanera sustentó la necesidad de efectuar dicha consulta, la que fue formalmente enviada a PRODUCE con el Oficio N.° 216-2010-SUNAT/300000 suscrito por la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

<sup>6</sup> De fecha 17.11.2010.

<sup>7</sup> Emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del PRODUCE

<sup>8</sup> Numeral 1.7 del Informe N.° 058-2010-PRODUCE/OGAJ/JCF.

<sup>9</sup> De conformidad con el inciso d) del artículo 8° del ROF de PRODUCE aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2006-PRODUCE es considerada como una de las Funciones Generales del Ministerio de la Producción: “**Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas, productivas y de transformación** de los subsectores pesquería e industria, **así como fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las mismas, incluyendo las actividades productivas que se desarrollen en las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo**, en coordinación con los

- La autorización como empresa ensambladora otorgada por el Registro de Productos Nacionales – RPIN, en caso estuvieran vigentes a la fecha de solicitar acogerse a los beneficios del PECO; o
- La Constancia de Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante para la fabricación o ensamblaje de motos y trimotos<sup>10</sup>.

Asimismo, se precisó de manera complementaria, que el beneficiario del PECO podría presentar también el Registro Único de Contribuyentes – RUC y la Licencia de Funcionamiento, debiendo precisar que ninguno de estos dos documentos se convierten en constitutivos de derecho para los fines del PECO; por lo que su sola presentación no genera ninguno de los beneficios negociados en el mencionado Convenio.

Cabe señalar, que recientemente se ha emitido el Decreto Supremo N° 023-2016-PRODUCE mediante el cual se precisa que el código WMI es asignado a un fabricante y/o ensamblador de vehículos de transporte terrestre lo que permite su identificación a nivel mundial<sup>11</sup>, precisando que la DIRE<sup>12</sup> podrá expedir a solicitud de interesado el documento denominado “**Constancia de asignación de WMI**” que certifique la vigencia de la Resolución Directoral que aprueba la asignación del Código WMI<sup>13</sup>.

Asimismo, el artículo 16° del mencionado Decreto Supremo señala que “*Toda empresa dedicada a la fabricación o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre, debe contar con una autorización expedida por la DIRE para el desarrollo de dicha actividad, incluso de aquellos establecimientos de ensamblaje cuyas unidades vehiculares ensambladas en territorio nacional se identifiquen con un Código WMI de la planta de origen de los paquetes CKD o similares*”, agregando en su último párrafo que:

*“La autorización emitida por la DIRE es un documento que **acredita la condición de ensamblador y/o fabricante autorizado**, a efectos que la autoridad competente evalúe la pertinencia de otorgar el beneficio establecido por el PECO”. (énfasis añadido)*

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expresamente dispuesto por el último párrafo del Decreto Supremo N° 023-2016-PRODUCE, podemos señalar que a efectos de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 353-84-EFC respecto a los paquetes CKD que solicitan acogerse a los beneficios arancelarios establecidos por el PECO, la Autoridad Aduanera deberá exigir a partir de la entrada en vigencia del D.S. N° 023-2016-PRODUCE, la presentación de la Constancia de Asignación de WMI emitido por la DIRE, documento que acredita su condición de empresa ensambladora autorizada para operar como tal en la zona de aplicación del mencionado Convenio.

Finalmente, cabe mencionar que el D.S. N° 023-2016-PRODUCE entrará en vigencia a los noventa días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (vale decir a partir del 21.03.2017), para lo cual, se faculta al Ministerio de Producción a publicar en su página web el registro de empresas que cuentan con autorización de las plantas de fabricación y/o ensamblaje

organismos competentes en esta materia”. Función que guarda concordancia con el inciso k) del artículo 65° del precitado ROF de PRODUCE.

<sup>10</sup> El artículo 2° del Decreto Supremo N° 024-2003-PRODUCE estipula que las disposiciones del Decreto Supremo N° 012-2003-PRODUCE se aplican no sólo a los vehículos menores de tres ruedas, sino en general a vehículos menores automotores de fabricación o ensamblaje nacional, de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo.

<sup>12</sup> DIRE: Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

<sup>13</sup> Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del precitado Decreto Supremo.




de vehículos, y de asignación del WMI, precisando la fecha de autorización y de asignación del WMI, así como la fecha de la última inspección efectuada<sup>14</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye señalando que a partir de la vigencia del D.S. N° 023-2016-PRODUCE, la Administración Aduanera deberá requerir a los importadores de paquetes desarmados CKD, la presentación de la Constancia de Asignación de WMI emitido por la DIRE, documento que acredita su condición de empresa ensambladora autorizada para operar como tal en la zona de aplicación del PECO.

Callao,

06 MAR. 2017



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CA0510-2015  
SCT/FNM/jgoc

<sup>14</sup> De acuerdo a lo estipulado en la segunda y quinta disposición complementaria final del mencionado Decreto Supremo.

**MEMORÁNDUM N° 89 -2017-SUNAT/5D1000**

A : **JORGE VIDAL CARDENAS VELARDE**  
Intendente (e) de la Aduana de Pucallpa

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre exigibilidad de constancia de asignación del código de identificación mundial del fabricante al amparo del PECO


REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00022-2015-3T0000

FECHA : Callao, **06 MAR. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta sobre el requisito para acogerse a los beneficios arancelarios otorgados al amparo del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (PECO), referido a la presentación de la Constancia de asignación del código de identificación mundial del fabricante por parte de las empresas ensambladoras de vehículos en base a paquetes CKD.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 38 -2017-SUNAT/5D1000, con el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,

  
.....  
**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



C.C.: Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel.

SCT/FNM/jgoc.  
CA0501-2015